



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Arrímese todos los anexos de la demanda como quiera que los anexados, se encuentran cortados e ilegibles, de algunos no se puede observar con claridad su contenido. Proceda a escanearlos en la mejor calidad posible para su estudio. (Numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.). ateniendo al principio de lealtad procesal a esta sede judicial y a la futura contraparte.

Tenga en cuenta el apoderado de la causa que los documentos según los protocolos documentales del CSJ, estos deben ser arrimados en formato pdf y de ser posible no subir fotos de documentos de papel ya que pierden su calidad en el expediente digital.



INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE  
No. ULSC-096-14457-2018

CONVENIO LEONARDO NIÑO  
NOMBRE DEL INTERVENIENTE: USSC-096-14457-2018  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL: CENTRO DE CONCILIACIÓN FRENTE AL CONFLICTO SOCIAL  
AUTORIDAD OPERATIVA: INSTITUTO GENERAL DE LA SALUD  
NOMBRE EXAMINADO: ESTELLA NUNEZ  
IDENTIFICACION: 5011412444  
EDAD REFERIDA: 72 años  
ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy martes 18 de septiembre de 2018 a las 11:30 horas por el suscrito Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se firmó firma y huella dactilar del agente de medicina legal y del consentimiento informado.

INFORMACION ADICIONAL DEL GOBIERNO Y EL ABOGADO FORNISE: Agente OFICINA FRENTE AL CONFLICTO SOCIAL

ANTECEDENTES: Patológica: NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS

Viene para nueva valoración por lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el 1 de junio de 2018, el cual tramitaba en el Hospital General de la Salud, al SIFP con un indicador de velocidad. Se me sintió mal, me quedé adormecida, no podía caminar mucho porque me duele la espalda, al día 5 ingresé al Hospital General y hospitalizada hasta hoy por infección urinaria.

EXAMEN MEDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Espalda: dorsal, ostensible, quince (15) cm. limitación en la flexión, hiperextensión en columna dorsolumbar de predominio laterales, extensión y rotación. 70 mm de grado paravertebral dorsolumbar izquierdo, contractura muscular asociada dolor, limitación de marcha lenta, pasos cortos, marchas en puntas y talones de pie por dolor y cansancio de equilibrio. Lasseague negativo a 45 grados

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión Conjunta. Inquisición médico legal DEFINITIVA SE SIENTA CON UN

OSCAR ARMANDO SANCHEZ CARDOZO

PROFESIONAL ESPY ESPECIALIZADO FORENSE

SECCION FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

18/09/2018

2. Conforme al Art 90 N°7, acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial ya que se echa de menos en el plenario.
3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
2021-460  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

090 Hoy 12 de julio de 2021

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8836d844dce2a2f901d0c183fdd5c97120eec9e5e1f9d6657e12e1d3c05a73ba**

Documento generado en 08/07/2021 12:42:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**